

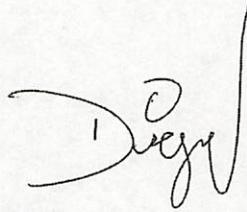
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,  
Primero de abril de dos mil veintidós.

Ref: 2020-00006

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha procedido con el acto de intimación procesal no obstante haberse presentado la acción ante la jurisdicción desde el año 2019, se hace necesario requerir a la parte actora para que, en cumplimiento de su carga procesal proceda a surtir el rito de notificación procesal frente al demandado.

La anterior carga procesal de notificar al demandado, deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>4 ABR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-